

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión permanente de Pósitos.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

“La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 22 de Enero último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La sección ha examinado la consulta remitida á su informe por ese Ministerio, elevada por el Gobernador civil de Soria, sobre las medidas que deben emplearse en la administración y contabilidad de los Pósitos.

El Gobernador de dicha provincia, como Presidente de la Comisión permanente de Pósitos, consultó á la Dirección general de Administración, haciendo presente que el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1892 preceptuaba que desde 1.º de Julio de 1893 fuera obligatorio en las dependencias del Estado y en todos los ramos de la Administración provincial y municipal el uso del peso apreciado en unidades del sistema métrico, en sustitución de las medidas de capacidad en las operaciones que con los cereales y legumbres se ejecutaran; que las disposiciones vigentes sobre Pósitos determinaban que la unidad para entregar y recibir los granos que constituyen el caudal de aquéllos sería la fanega, haciendo en todos los casos la equivalencia en hectolitros; que, por otra parte la unidad del peso era variable, no sólo con la especie de grano, sino también con su clase y calidad, no habiéndose hecho tampoco la última entrega á los perceptores en medidas de peso, sino de capacidad; y que por último, como de ordenar por aquel medio el próximo reintegro podrían

ocasionarse perjuicios á los capitales que los mencionados establecimientos poseen, la Comisión de Pósitos se había creído en el deber de llamar la atención, á fin de que por la Dirección se resolviera lo que estimara procedente.

La Dirección general de Administración estimó que la consulta del Gobernador de la provincia de Soria debe resolverse, estableciendo: primero, que el Real decreto de 10 de Mayo de 1892 no deroga la Real orden circular de 25 de Octubre de 1879, y por lo tanto, las disposiciones de aquel no son aplicables á los Pósitos; segundo, que la medida que estos establecimientos emplearán en las operaciones de contabilidad ó entrega y recibo de los granos serán las de hectolitro, ó sus divisiones respectivamente, deveniendo como creces anuales seis litros por cada hectolitro, debiendo pagar 20 céntimos de peseta por cada hectolitro de granos existentes en el cargo de paneras del contingente provincial; y tercero, que en todas las operaciones pendientes de liquidación y reintegro se ejecutarán, tomando como base las medidas que emplean los respectivos Ayuntamientos al contratarlas:

Considerando que en el art. 1.º de la ley de 8 de Julio de 1892 se preceptúa que en todos los dominios españoles regirá un solo sistema de pesas y medidas, el métrico decimal; y que con más clara y precisa determinación se ordena en el art. 9.º de la misma que el uso del sistema métrico decimal y de su nomenclatura es obligatorio en los actos y documentos de todas las dependencias del Estado, de la provincia y del Municipio:

Considerando que en el art. 1.º del reglamento de 5 de Septiembre de 1895, dictado para la ejecución de la ley ya citada, se dispone que las únicas pesas y medidas legales son las del sistema métrico decimal, derivadas las de longitud, superficie y volumen del metro, las de capacidad del litro y las del peso del kilogramo, y que en el título 7.º del mismo se establecen las penas en que incurrir los contraventores á las terminantes disposiciones de esta legislación, determinando en el caso 1.º del art. 100 que la pena señalada por el art. 592 del Código penal será aplicable á los empleados públicos que por razón de su oficio intervengan en

actos en que se haga uso de pesas ó medidas no contrastadas debidamente ó de denominaciones distintas de las legales; y

Considerando que aun cuando el Real decreto de 10 de Mayo de 1892 de que se trata fué dictado con anterioridad á la ley citada, ha sido ratificado en su espíritu y letra por la ley y reglamento expresados:

Visto el art. 101 del mencionado reglamento;

La Sección es de dictamen que, no sólo es aplicable á la administración y contabilidad de los Pósitos el Real decreto de 10 de Mayo de 1892, sino toda la legislación vigente sobre pesas y medidas que de algún modo se relacionan con aquellos establecimientos.

V. E., sin embargo, con S. M. acordará lo más acertado.”

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo á la vez que se publique en la Gaceta de esta Corte como medida de observancia general.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y el de la Comisión permanente de Pósitos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1901.—P. C., Ramón Fernández Ontoria.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que por los Ayuntamientos se cumpla en todas sus partes lo que en la misma se preceptúa; debiendo llamarles la atención sobre la modificación que las creces del capital en especie introduce, para que los nuevos préstamos y renovaciones que realicen, así como las sucesivas cuentas que han de formar de la Administración del establecimiento, las ajusten á lo terminantemente dispuesto en la preinserta Real orden.

Segovia 7 de Febrero de 1901.

El Gobernador interino,
Ricardo L. Parreño.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO.

Habiendo quedado vacantes la plaza núm. 2 de mérito en la primera clase del Escalafón de Maestros, y la 21 de antigüedad en la tercera del de Maestras, esta Junta ha dispuesto se anuncien á concurso en el Boletín oficial de la provincia, para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca en dicho periódico, presenten en la Secretaría de la misma, las instancias documentadas, quienes conforme á lo preceptuado en la Real orden de 4 de Abril de 1882, se crean con derecho á solicitarlas ó á ocupar las que resulten vacantes por consecuencia de la provisión de aquellas.

Segovia 7 de Febrero de 1901.
 —El Gobernador interino Presidente, Ricardo L. Parreño.—P. A. de la J., Justo Morales, Secretario.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de solemnizar el casamiento de S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 14 del corriente, en que se verificará la boda, y la víspera, ondeará el pabellón nacional en todas las plazas, castillos y edificios públicos; se pondrán colgaduras en estos últimos y ostentarán iluminaciones ambas noches.

2.º En los referidos días las tropas vestirán de gala, y en el de la boda se hará una salva triple en las plazas de guerra ó ha-

bilitadas de tales, y análogamente por la Marina.

3.º El día en que se verifique el casamiento se dará un rancho extraordinario á las tropas del Ejército y Armada.

4.º Por los Ministerios de Guerra y Marina se darán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1901.—Marcelo de Azcárraga.

Sr. Ministro de.....

(Gaceta del 8 de Febrero de 1901.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 15 de Enero de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BRAULIO HERNANDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda prestar su aprobación al estado de precios medios para las especies de suministros que han de regir durante el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras provinciales.—Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista.—Vista la ley general de carreteras de 4 de Mayo de 1877, y expresando el art. 38 del reglamento para su ejecución, que se precisa el informe de la Jefatura de Obras públicas, en la tramitación de los expedientes de acopios para la conservación de las carreteras, la Comisión acuerda pase á aquella sección, para que se cumpla dicho precepto reglamentario, el presupuesto de acopios de la carretera de Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el escribano D. Gregorio Sáez, la cuenta de sus honorarios, por la asistencia al acto de la subasta de harinas para la elaboración de pan, con destino á los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año actual, cuyo acto, anunciado para el 11 de Diciembre último, no tuvo efecto por falta de licitadores, é importando dicha cuenta 18 pesetas, 60 céntimos, la Comisión conforme á lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril último, acuerda se abone por ahora la expresada suma, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del Establecimiento provincial de Beneficencia, sin perjuicio de que si hubiere licitadores en la segunda subasta para el expresado suministro de harinas, abone esos gastos al remanente.

Beneficencia.—Capital.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, las dos subastas anunciadas respectivamente, para el suministro del tocino y carne de vaca necesarios para la alimentación de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año actual, y habiéndose cumplido respecto de aquéllas, todas las formalidades que previenen el Real decreto é instrucción de 26 de Abril último, la Comisión, en armonía con lo dispuesto en el art. 41 del citado Real decreto, acuerda rogar

al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se sirva declarar exceptuado de las formalidades de subasta, el suministro de aquellos artículos durante el año actual, autorizando á esta Comisión para que los adquiera por administración.

Alienados.—Capital.—La Comisión provincial acuerda elevar instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, suplicándole se digne autorizar á la Excmo. Diputación provincial, para que proceda á construir por administración un Manicomio provincial y departamento de observación de presuntos alienados, utilizando los materiales que posee, el personal técnico y los maestros de talleres y asilados que reciben instrucción y trabajan en aquéllos, teniendo para ello en cuenta las consideraciones que se consignan en la referida instancia cuya minuta obra en el oportuno expediente, y rogar al Sr. Gobernador se sirva incluir este acuerdo en la convocatoria de la Excmo. Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 30 del actual.

Carreteras provinciales.—Fuente de Santa Cruz á Arévalo.—Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, el proyecto de construcción de una carretera del Estado que, partiendo de la estación férrea de Fuente de Santa Cruz, termine en Arévalo, para que por esta Comisión se emita dictamen, según previene el art. 74 del reglamento para la ejecución de la ley de carreteras, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el oportuno expediente, la Comisión acuerda devolver éste, así como el proyecto que nos ocupa, al Sr. Gobernador civil, informándole que, en su opinión, es conveniente la construcción de la carretera de referencia.

Alienados.—Capital.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil, la comunicación que le ha sido dirigida por la Dirección de Establecimientos penales, acompañando una copia autorizada de la sentencia recaída con relación al demente Juan Martín Higuera, y su hoja de filiación, á fin de que sea éste recluido en un Manicomio, y visto cuando de dicho expediente resulta, la Comisión acuerda manifestar al señor Gobernador debe disponer la traslación al Manicomio de Valladolid, del referido demente Juan Martín Higuera, acompañado de una pareja de orden público, á la que se entregará para que á su vez lo haga en dicho establecimiento, copia de la orden de la Dirección general de Establecimientos penales, disponiendo la reclusión, del cual no podrá salir hasta que por la Audiencia de esta provincia así se comunique, debiendo ser de cuenta de esta provincia los gastos de traslación y estancias del demente, interin se justifique la pobreza del mismo, interesar de la Audiencia provincial la justificación de este extremo, según se tiene interesado, y por último que este acuerdo sea comunicado por el Sr. Gobernador á la Dirección del Manicomio de Valladolid y á las del Establecimiento provincial de Beneficencia, de Establecimientos penales y Audiencia de esta provincia.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Nava de la Asunción, 1833-84; Orájana, 1896-97; Valleruela de Sepúlveda, 1892-93; Castro de Fuentesduña, 1899-1900; San Cristóbal de Cuéllar, 1896-97; Duratón, 1894-95.

Asuntos de la competencia de la Comisión.—Arbitrios.—Fuente de Santa Cruz.—La Comisión en sesión de este día acordó emitir el oportuno informe respecto del expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz, en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre la paja y la leña que se consume en la localidad, para con su importe enjugar el déficit que resulta en presupuesto municipal para 1901.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia 15 de Enero de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Braulio Hernando Francisco.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 26 de Diciembre de 1900, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. José Ramírez y Díaz, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, es aprobada por unanimidad.

Lista de la elección de señores Compromisarios.—El Ayuntamiento cumpliendo lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, para la elección de Senadores, forma la lista de los 18 Sres. Concejales y de los 80 vecinos con casa abierta que pagan mayor cuota de contribución directa y que han de elegir en su día los Compromisarios. Y como para completar dicho número hay ocho que satisfacen la misma cuota, se procedió al sorteo de los seis necesarios, resultando elegidos los Sres. D. Andrés Solana, D. Isaac Serrano, D. Ignacio Hernando, D. Pedro Gozalo Albertos, D. Arsenio Rueda y don Angel de Arce Rodríguez, acordando se exponga al público desde 1.º de Enero al 20 del mismo.

Distribución de fondos.—Se presenta en cumplimiento de lo prescrito en el art. 155 de la ley municipal, para el pago de obligaciones del próximo mes de Enero y anteriores, y se acuerda aprobarla y que se paguen las que determina.

Presupuesto de Sancti-Spiritus.—Se da cuenta del formado por la Comisión para el año próximo de 1901, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobarle.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 26.180 pesetas, 19 céntimos, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 26 de Enero de 1901.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º El Alcalde, José Ramírez.

Alcaldía de Aldeonte.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de los pastos de los propios de este municipio y sus agregados, se anuncia la tercera, la cual ha de tener lugar el día 12 del próximo mes de Febrero y hora de las dos de su tarde, con la rebaja de un 25 por 100 del tipo de tasación que sirvió para las anterior-

res, bajo las mismas personas y pliego de condiciones que para aquellas hubo lugar.

Aldeonte 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, Tomás del Olmo.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta oficina de Hacienda llama la atención de las Corporaciones municipales de esta provincia, y las requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo del Tesoro, correspondiente al primer trimestre del corriente año natural; debiendo tener presente los Sres. Concejales que las componen, que si no lo verifican dentro del mismo período trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio.

Segovia 7 de Febrero de 1901.—Jacobo Salcedo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Aprovechamientos forestales.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de las instrucciones aprobadas por Real orden de 19 de Septiembre de 1900, los Ayuntamientos poseedores de Montes á cargo del Ministerio de Hacienda, formularán las propuestas de aprovechamientos de los mismos para el año forestal que comenzará el 1.º de Octubre próximo, y terminará el 30 de Septiembre de 1902.

Los Alcaldes remitirán á esta Delegación dentro del corriente mes de Febrero, las propuestas comprensivas del número y valor de los productos que los respectivos vecindarios necesitan utilizar.

Dichas propuestas se ajustarán al modelo inserto á continuación, debiéndose tener en cuenta al formularlas, que según lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, no se consentirá disfrute alguno que no se halle comprendido en el plan de aprovechamientos, fuera de los casos que en el mismo artículo se mencionan.

En los montes declarados de aprovechamiento común y Dehesas boyales, los Ayuntamientos arreglarán el modelo de división y disfrute de los productos de uso vecinal con sujeción al art. 75 de la vigente ley municipal y el art. 2.º de la ley de 30 de Julio de 1878.

Los demás aprovechamientos se adjudicarán necesariamente en pública subasta, salvo los casos en que esté reconocido por la Administración el derecho de uso gratuito ó por el precio de tasación, lo cual deberá justificarse por los Ayuntamientos interesados, al remitir la propuesta de que se trata.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos y Corporaciones, propietarios de montes á cargo del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, y con el fin de evitar á los pueblos los perjuicios que pudiera originárseles por desconocer las necesidades del vecindario si no formulan las correspondientes propuestas.

Segovia 1.º de Febrero de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

AYUNTAMIENTO DE

PARTIDO JUDICIAL DE

Aprovechamientos forestales durante el año de 1901 á 1902

PROPUESTA MUNICIPAL

| NOMBRE DEL MONTE | TÉRMINO MUNICIPAL en que radica | FECHA de la Real orden de excepción si la tiene | MADERAS | | | LEÑAS | | | | PASTOS | | | | | FRUTOS | | | |
|------------------|---------------------------------|---|-----------------|-------|---------------|----------------|---------------|----------------|---------------|---------------|------------|----------|---------------|-------------|-----------|----------|-------------|---------------|
| | | | Núm. de árboles | Clase | Tasación Pts. | ALTAS | | BAJAS | | Tasación Pts. | Extracción | Mayor... | Tasación Pts. | Estación... | Cárden... | Clase... | Cantidad... | Tasación Pts. |
| | | | | | | Núm. de carros | Tasación Pts. | Núm. de carros | Tasación Pts. | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

NOTA. Las casillas correspondientes á aprovechamientos que no se propongan, pueden suprimirse, así como añadirse la correspondiente á los aprovechamientos que no la tengan en el anterior estado.
 OTRA. Las tasaciones se consignarán por los productos obtenidos en cada uno de los aprovechamientos en los últimos cinco años.
 Segovia 1.º de Febrero de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

| CABEZAS DE PARTIDO. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
|---|------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. |
| | QUINTAL MÉTRICO. | | | | | | LITRO. | | | KILOGRAMO. | | | KILOGRAMO. | |
| | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. |
| Cuéllar. | 24'71 | 19'64 | 18'18 | " | 65'20 | 58'15 | 1'30 | 0'28 | 1'00 | 0'75 | 1'30 | 1'85 | 0'06 | 0'06 |
| Riaza. | 24'42 | 21'87 | 20'24 | " | 73'00 | 64'00 | 1'27 | 0'40 | 0'99 | 1'31 | 1'31 | 1'74 | 0'08 | 0'03 |
| Santa María de Nieva. | 27'77 | 23'90 | 18'29 | " | 65'00 | 65'00 | 1'29 | 0'37 | 1'25 | 1'05 | 1'31 | 1'73 | 0'02 | 0'02 |
| Sepúlveda. | 22'40 | 19'90 | 17'30 | " | 42'75 | 60'00 | 1'35 | 0'36 | 0'55 | 1'25 | 1'50 | 1'80 | 0'03 | 0'03 |
| Segovia. | 28'93 | 22'90 | 20'23 | " | 55'00 | 55'00 | 1'30 | 0'50 | 1'17 | 1'60 | 1'60 | 2'15 | 0'02 | 0'02 |
| TOTALES. | 127'63 | 108'21 | 94'24 | " | 300'95 | 302'15 | 6'51 | 1'91 | 4'96 | 5'96 | 7'02 | 9'27 | 0'16 | 0'16 |
| Precio medio general en la provincia. | 25'53 | 21'64 | 18'85 | " | 60'19 | 60'43 | 1'30 | 0'38 | 0'99 | 1'19 | 1'40 | 1'85 | 0'03 | 0'03 |

| | Quintal métrico. | | LOCALIDAD. | |
|-----------------|------------------------|--------|------------|-----------------------|
| | Pesetas. | Cénts. | | |
| Trigo. | Precio máximo. | 28 | 33 | Segovia. |
| | Idem mínimo. | 22 | 40 | Sepúlveda. |
| Cebada. | Idem máximo. | 23 | 90 | Santa María de Nieva. |
| | Idem mínimo. | 19 | 64 | Cuéllar. |

Segovia 5 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Victor Ebro.

Junta de cárceles del partido de Santa María de Nieva.

Año de 1901.

REPARTIMIENTO correspondiente á dicho año girado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos del partido para cubrir los gastos del presupuesto de la cárcel del mismo, tomando por base el número de habitantes de cada pueblo.

| PUEBLOS | Número de habitantes | TOTAL | |
|--------------------------------|----------------------|-------|------|
| | | Pts. | Cts. |
| Aldeanueva del Codonal | 128 | 130 | 30 |
| Aldehuela del Codonal | 64 | 65 | 14 |
| Aragoneses | 89 | 90 | 59 |
| Armuña | 143 | 145 | 58 |
| Balisa | 56 | 57 | |
| Bercial | 120 | 122 | 16 |
| Bernardos | 537 | 546 | 66 |
| Bernuy de Coca | 67 | 68 | 20 |
| Ciruelos de Coca | 60 | 61 | 08 |
| Cobos de Segovia | 82 | 83 | 48 |
| Coca | 320 | 325 | 76 |
| Codorniz | 164 | 166 | 95 |
| Domingo García | 74 | 75 | 32 |
| Donhierro | 66 | 67 | 19 |
| Etreros | 111 | 113 | |
| Fuente de Santa Cruz | 215 | 218 | 87 |
| Gemuño y Santovenia | 95 | 96 | 71 |
| Hoyuelos | 67 | 68 | 20 |
| Ituro | 82 | 83 | 47 |
| Juarros de Voltoya | 74 | 75 | 32 |
| Labajos | 214 | 217 | 85 |
| Laguna Rodrigo | 56 | 57 | |
| Lastras del Pozo | 59 | 60 | 05 |
| Marazoleja | 109 | 110 | 95 |
| Marazuela | 107 | 108 | 92 |
| Martín Muñoz de la Dehesa | 76 | 77 | 36 |
| Martín Muñoz de las Posadas | 290 | 285 | 04 |
| Marugán | 88 | 89 | 58 |
| Melque | 101 | 102 | 81 |
| Migueláñez | 201 | 204 | 61 |
| Miguel Ibáñez | 62 | 63 | 11 |
| Montejo de Arévalo | 180 | 183 | 24 |
| Monterrubio | 84 | 85 | 50 |
| Montuenga | 123 | 125 | 21 |
| Moraleja de Coca | 97 | 98 | 75 |
| Muñopedro | 155 | 157 | 79 |
| Nava de la Asunción | 478 | 486 | 60 |
| Nieva | 204 | 207 | 67 |
| Ochando y Pascuales | 66 | 67 | 19 |
| Ortigosa de Pestaño | 36 | 36 | 64 |
| Paradinas | 95 | 96 | 71 |
| Pinilla Ambroz | 58 | 59 | 12 |
| Rapariegos | 159 | 161 | 86 |
| San Cristóbal de la Vega | 140 | 142 | 52 |
| Sangarcía | 230 | 234 | 14 |
| Santa María de Nieva | 282 | 287 | 07 |
| Santiuste de San Juan Bautista | 283 | 288 | 09 |
| Tabladillo | 59 | 60 | 05 |
| Tolocirio | 45 | 45 | 80 |
| Villacastin | 376 | 382 | 76 |
| Villagonzalo | 57 | 58 | 02 |
| Villeguillo | 97 | 98 | 75 |
| Villoslada | 109 | 110 | 95 |
| Totales | 7380 | 7512 | 69 |

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes interesa, previniéndoles á la vez la obligación que tienen de satisfacer sus cuotas aquellos que no lo hayan verificado; pues de no hacerlo en un corto plazo, se expedirá contra los mismos comisionados de apremio que las realicen por la vía ejecutiva.

Santa María de Nieva 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Francisco González.—Bonifacio Pardo, Secretario.

Alcaldía de Cantimpalos.

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito, para el año

actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones de agravio que les asistan.

Cantimpalos 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Mariano Garrido.

Alcaldía de Muñopedro.

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito, para el año actual de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones de agravio que les asistan.

Muñopedro 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Santos Hernando.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, para que los individuos en él comprendidos, puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho en el plazo expresado.

Zarzuela del Monte 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Lorenzo Otero.

Alcaldía de Cuesta.

Hallándose terminado el padrón de las personas sujetas en este distrito municipal al impuesto de cédulas personales, para el año actual de 1901, se halla éste de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo pueden examinarle los que lo crean conveniente, y reclamar el que se crea perjudicado.

Cuesta 8 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pablo Gómez.

Alcaldía de Valvieja.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año natural de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que regirán desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia del presente anuncio, sea examinado por las personas que en él figuran y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas.

Valvieja 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Miguel Martín.

Alcaldía de Remondo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, relativo al actual año natural; cuya circunstancia se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y por los demás medios acostumbrados en la localidad, para que los contribuyentes en él figurados que se consideren agraviados, con motivo de las clasificaciones hechas, entablen si lo consideran pertinente y en el plazo marcado, las reclamaciones conducentes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, como dispone la regla 6.^a de la circular de la extinguida Dirección general de Contribuciones directas fecha 21 de Febrero de 1898.

Redondo 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Bernardino Martín.

Alcaldía de Hontoria.

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones de agravio que les asistan.

Hontoria 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Rodríguez.

Alcaldía de Ayllón.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales para el año corriente de 1901, por término de quince días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar los agravios que puedan resultar.

Ayllón 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Leoncio Buquerin.

Alcaldía de Tolocirio.

El padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito jurisdiccional, durante el presente año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el presente, á fin de que los mismos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; sobre la clasificación dada á sus cédulas respectivas.

Tolocirio 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Faustino Matilla.

Alcaldía de La Lastrilla.

Hallándose terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el año actual de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los que empezarán á contarse desde el día siguiente del que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que las personas en él incluidas puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

La Lastrilla 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Benito Martín.

Alcaldía de Collado Hermoso.

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito municipal, para el actual año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente y presenten las reclamaciones de agravios que les asistan.

Collado Hermoso 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pedro Yagüe.

Alcaldía de Torreiglesias.

Terminado el padrón de los individuos de este distrito sujetos al impuesto de cédulas personales para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones convenientes y legales; transcurrido que sea, no serán admitidas.

Torreiglesias 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde accidental, Angel Virseda.

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público el padrón de cédulas personales para el año natural de 1901, con objeto de que en el término de quince días, que regirán desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, del presente anuncio, sea examinado por las personas que en él figuran, y presentar las reclamaciones que creyeran oportunas.

San Pedro de Gaillos 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, P. O., El Regidor primero, Blas Moreno.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Santiago Páramo Castilla, en nombre de D. Román Borreguero Gil, vecino de Turégano, contra su convecino D. Mariano Agradados Traperero, representado por el Procurador D. Tomás Huertas Illera, sobre reivindicación de una finca rústica en término de Veganzones; en los cuales se ha acordado por providencia de hoy notificar la demanda promovida, de conformidad con lo establecido en el artículo mil cuatrocientos ochenta y dos del Código civil, á los herederos de los vendedores de la finca que se reclama, para que en el término de nueve días, comparezcan y contesten á expresada demanda; é ignorándose el paradero de Alvaro y Hermenegildo Gil, herederos de Juan Gil, uno de los vendedores, se les hace mencionada notificación por virtud del presente, haciéndoles saber al propio tiempo, que las copias simples de la demanda, correspondientes á los mismos, se encuentran en la Escribanía donde radican los autos.

Dado en Segovia á veintiseis de Enero de mil novecientos uno.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

| FECHA. | Barómetro Altura 4 U. | TERMÓMETROS. | | | VIENTO. | | Estado del cielo. |
|-------------|-----------------------|--------------|------------|------------|---------------|----------------|-------------------|
| | | Or. diario. | De máxima. | De mínima. | Dir. rección. | Ve. localidad. | |
| 30 Enero... | 671.8 | 1.0 | 7.0 | -3.0 | S. O. | Calma. | Casi despejado. |
| 31 " " | 668.74 | -3.0 | 4.0 | -7.0 | N. O. | Brisa. | Nuboso. |
| 1 Febrero | 669.9 | -3.2 | 6.3 | -5.0 | N. O. | Viento. | Nuboso. |
| 2 " " | 675.84 | -2.8 | 1.0 | -5.5 | S. O. | Brisa. | Cubierto. |
| 3 " " | 672.0 | 1.0 | 2.2 | -2.5 | S. O. | Idem. | Idem. |
| 4 " " | 668.5 | 1.0 | 4.3 | 0.0 | S. | Idem. | Nuboso. |

Idem/onso Rebollo.